

AUTO No. EPA-AUTO-0160-2023 DE jueves, 30 de marzo de 2023

“Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental de evaluación de Permiso de Vertimientos a la sociedad TAGHLEEF LATIN AMERICA S.A. con Nit. 800048943 y se dictan otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en concordancia con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003 emanados del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y la Ley 1437 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que mediante **EXT-AMC-22-0088735** de 05 de septiembre de 2022, la sociedad **TAGHLEEF LATIN AMERICA S.A. Nit. 800048943** presentó ante esta entidad solicitud de evaluación del Permiso de Vertimientos líquidos de aguas residuales no domésticas, provenientes de afluentes de la actividad asociada al lavado y mantenimiento de la planta de producción. El peticionario para soportar su solicitud cargó en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales- VITAL con número 1070080004894322001, los siguientes documentos básicos, así:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos
- Certificado de Existencia y Representación
- Certificado de Uso del Suelo
- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento
- Evaluación ambiental del vertimiento.
- Memoria de cálculo de planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas.
- Solicitud de permiso.
- Soporte de pago
- Certificado de tradición y libertad
- Proceso productivo
- Liquidación de pago

Se ha hecho una revisión de los documentos presentadas por le empresa **THAGLEEF LATIN AMERICA** y en vista de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo artículo 2.2.3.3.5.2. Del decreto 1076 de 2015, serán remitidos a Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, para que evalúe y conceptúe, sobre información técnica, y posteriormente se remita concepto técnico a la Oficina Asesora Jurídica, para los fines pertinentes.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia establecen la protección de la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Así como también garantizar el aprovechamiento de los recursos naturales mediante desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo referente al medio ambiente urbano y en los mismo términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. EPA-AUTO-0160-2023 DE jueves, 30 de marzo de 2023

“Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental de evaluación de Permiso de Vertimientos a la sociedad TAGHLEEF LATIN AMERICA S.A. con Nit. 800048943 y se dictan otras disposiciones”

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, toda persona natural o jurídica, cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.2. establece los requisitos que el interesado del permiso de vertimientos deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, lo que para el presente asunto se refiere a **“Aguas Residuales no Domésticas tratadas”**.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 del 2015, indica que las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades

industriales, comerciales y servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento.

Dicho plan debe incluir en el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Que la Resolución 0631 de 2015 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y sistemas de alcantarillados, actividades industriales comerciales o de servicios.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a dar inicio al trámite administrativo de Permiso de Vertimiento, de acuerdo con la normatividad aplicable.

En este sentido, la solicitud y documentación, será evaluada para efectos de determinar su aprobación e identificación de permisos ambientales para su otorgamiento o no, según sea el caso, fundamentado en la competencia legal que posee el EPA CARTAGENA en su condición de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias.

Que, en mérito de lo expuesto, la directora del Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de evaluación de la Solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para aguas residuales no domésticas provenientes de afluentes de la actividad asociada al lavado y mantenimiento de la planta de producción, presentado por la sociedad **TAGHLEEF LATIN AMERICA S.A. con Nit. 800048943.**

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

AUTO No. EPA-AUTO-0160-2023 DE jueves, 30 de marzo de 2023

“Por el cual se inicia trámite administrativo ambiental de evaluación de Permiso de Vertimientos a la sociedad TAGHLEEF LATIN AMERICA S.A. con Nit. 800048943 y se dictan otras disposiciones”

SEGUNDO: Remitir a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, la documentación aportada, para que se revise, evalúe y conceptúe, sobre la información técnica, y posteriormente se remitan los resultados a la Oficina Asesora Jurídica, para los fines pertinentes.

TERCERO: A través de la Oficina Asesora Jurídica, notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **TAGHLEEF LATIN AMERICA S.A.** con Nit. **800048943**, o su propietario, a través de medios electrónicos a los correos jorge.villalobos@ti-films.com y luz.florez@ti-films.com conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA CARTAGENA.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIL FUENTES
Directora General EPA CARTAGENA

Vo.. Bo. Heidy Villarroya Salgado 
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Juliana Lombardo Abogada asesora externa 



Revisó y ajustó: JVisbalB
AAE/OAJ

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL